

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301010	
Materia	Servicios públicos y medio ambiente	
Asunto	Contaminación Acústica. Insonorización Conservatorio de Música	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora del expediente, en representación de la Asociación de Músicos Profesionales de España Delegación Comunitat Valenciana, presentó un escrito en fecha **21/03/2023**, en el que ponía de manifiesto la falta de insonorización del edificio destinado a Conservatorio Profesional de Música en el municipio de Castellón, generando molestias a los vecinos y a los propios trabajadores del centro.

La promotora de la queja había presentado anteriormente un escrito registrado en fecha 27/05/2022, al que se le asignó el número de queja 2201769 en el que ya ponía de manifiesto las molestias ocasionadas por la falta de insonorización del inmueble. Tras la tramitación de la queja, en fecha 04/08/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución de consideraciones en la que acordó formular la siguiente recomendación:

"RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Castellón que proceda nuevamente a través de los servicios técnicos municipales, a comprobar la adecuación de las instalaciones a la normativa en materia de edificabilidad y de condiciones acústicas."

En fecha 14/09/2022 tiene entrada en esta institución informes del Ayuntamiento de Castellón en el que se aceptaban las recomendaciones formuladas. Según indicaba textualmente:

"Asimismo, a la vista de la Nota de régimen Interior fecha 12 de septiembre de 2022 por la Adjunta de Sección Jefa de Negociado de Control de Actividades e Instrumentos de fecha 12 de septiembre de 2022, se le indica que se procederá a adoptar las medidas necesarias a los efectos de comprobar la adecuación de las instalaciones, para lo que se estima necesario un plazo de entre 3 a 6 meses (actuaciones y la emisión de la documentación acústica correspondiente)"

A fecha de presentación de la queja 2301010, la promotora del expediente manifiesta que no se había procedido por parte de la autoridad municipal a realizar las comprobaciones referidas el en informe, por lo que esta nueva queja en fecha **23/03/2023** fue admitida a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

En esa misma fecha solicitamos al Ayuntamiento de Castellón que en el plazo de un mes emitiera un informe sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Informe acerca de si se han llevado a cabo las comprobaciones a que se había comprometido en su informe de fecha 14/09/2022 en el que se indicaba que "se procederá a adoptar las medidas necesarias a los efectos de comprobar la adecuación de las instalaciones, para lo que se estima necesario un plazo de entre 3 a 6 meses (actuaciones y la emisión de la documentación acústica correspondiente)". En su caso, motivos por los que no se ha llevado a cabo las referidas comprobaciones y previsión temporal para su realización.

En el mismo escrito se le advertía que si el informe requerido no se emitía dentro del plazo concedido, se proseguiría con la investigación y, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic, se consideraría que existía falta de colaboración y, con independencia de que se pudiera adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 3 de este mismo precepto, se haría constar dicha circunstancia en la resolución final como incumplimiento de su deber de colaboración (art. 39.4).

Transcurrido el plazo de un mes, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Castellón ni consta que este hubiera solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, por lo que ante la pasividad municipal a la hora de realizar las comprobaciones a que se había comprometido en su informe de fecha 14/09/2022 (en el que se indicaba que se procedería a adoptar las medidas necesarias para comprobar la adecuación de las instalaciones del Conservatorio Profesional de Música en un plazo de 3 a 6 meses), en fecha **08/05/2023** formulamos **Resolución de Consideraciones a la Administración** en la que se acordó formular siguientes recomendaciones y recordatorios de los deberes legales.

Primero. Recomendamos al Ayuntamiento de Castellón que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, modifique sus prácticas y haga efectiva las recomendación realizada por esta institución en fecha 04/08/2022 y aceptada por su administración en informe de fecha 14/09/2022 y proceda con carácter de urgencia a realizar las actuaciones necesarias para comprobar la adecuación de las instalaciones del Conservatorio Profesional de Música a la normativa en materia de edificabilidad y de condiciones acústicas.

Segundo. Recordamos al Ayuntamiento de Castellón el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Tercero. El Ayuntamiento de Castellón está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada

En fecha **29/05/2023** tiene entrada informe municipal la contestación a la Resolución de Consideraciones en el que se indica que se acepta la recomendación y que “se estima necesario un plazo de 2-3 meses para el envío por la Conselleria de la documentación requerida y su estudio por los técnicos municipales, a fin de informar al Síndic de Greuges”

El contenido del informe es el siguiente:

En relación al oficio remitido por el Síndic de Greuges mediante el que se traslada la resolución de inicio de investigación por dicha entidad y se requiere información en relación a la queja con número 2201010, presentada en fecha 21/03/2023 por XXXXXXXXXXXX en representación de la Asociación de Músicos Profesionales de España, Delegación Comunitat Valenciana, con antecedentes en la queja núm. 2201769 de 27/05/2022, a los efectos del cumplimiento de la Recomendación del Síndic de Greuges, se informa que se ha remitido el 8 de mayo de 2023 notificación en la que se solicita a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como titular de la actividad, certificado emitido por técnico competente, en el que se justifique el cumplimiento de los niveles de aislamiento acústico exigidos por la Norma Básica de la Edificación, NBE/CA 81-82, sobre condiciones acústicas en los edificios, normativa vigente en el momento de concesión de la licencia a favor de la Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, para lo que se concede un plazo de 15 días desde su recepción. En cuanto se presente la documentación oportuna por la Conselleria se pondrá en conocimiento del Síndic el resultado de la misma. Asimismo la anterior notificación se ha remitido también al Conservatorio Profesional de música “Mestre Tàrrega” y Superior de música “Salvador Seguí”. Adjuntamos justificante de dichos envíos.

Por otra parte, en cuanto a las manifestaciones de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX respecto a que “se están generando molestias a los vecinos”, se ha revisado los expedientes que obran en este Negociado y no consta que se haya iniciado ningún nuevo expediente de reclamación por quejas vecinales por ruido de la actividad, por lo que entendemos que la cuestión se suscita únicamente entre el profesorado del conservatorio profesional “Mestre Tárrega” y Superior de música “Salvador Seguí” y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a la que están adscritos como trabajadores, por lo que la solución al conflicto laboral existente ha de provenir de la Conselleria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales.

Como ya se indicó en nuestro anterior escrito, el control municipal respecto a la materia acústica “ruido”, conlleva el deber de velar por la reducción de las molestias provocadas por la actividad a terceros, es decir, el que la actividad transmita al exterior de la misma y no el ruido generado en el interior de la actividad cuyos niveles debe controlar el titular de la actividad para evitar los perjuicios que pudiera efectuar a los terceros que participen en la actividad, bien sean trabajadores o clientes

Finalmente indicar que en el intervalo de envío de la anterior solicitud del certificado a la Conselleria-Conservatorios y la contestación al Síndic de Greuges, ha tenido entrada en el Ayuntamiento de Castelló Resolución de fecha 8 de mayo de 2023 en la que se pone de manifiesto la falta de contestación del Ayuntamiento al referido escrito del Síndic, hecho que lamentamos dado que este Ayuntamiento actúa y actuará siempre en aras a la salvaguarda del deber de colaboración con el Síndic y de protección de los derechos de los ciudadanos, habiéndose producido por cambios en el personal del Negociado y la consiguiente acumulación de tareas en el mismo. Sirva el presente escrito como contestación y aceptación de la Recomendación al Ayuntamiento efectuada por el Síndic de Greuges, estimándose necesario un plazo de 2-3 meses para el envío por la Conselleria de la documentación requerida y su estudio por los técnicos municipales, a fin de informar al Síndic de Greuges.

Entendemos que la administración municipal, a pesar de la contestación facilitada en el sentido de indicar que “acepta la recomendación efectuada”; **no está llevando a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas**, máxime cuando expresamente se requería que procediera con carácter de urgencia a su efectiva realización. No se hace referencia a qué actuaciones se han realizado en orden a la comprobación de la adecuación del inmueble a la normativa técnica en materia de edificabilidad.

En relación a lo que nos comunica referente a “que el control municipal respecto a la materia acústica “ruido”, conlleva el deber de velar por la reducción de las molestias provocadas por la actividad a terceros, es decir, el que la actividad transmita al exterior de la misma y no el ruido generado en el interior de la actividad”, cabe recordar que el hecho de que no consten quejas vecinales no exime de la obligación a la administración municipal de comprobar que se cumple la normativa en materia de contaminación acústica.

El Ayuntamiento **incumple** el compromiso adquirido en su informe de fecha 14/09/2022 en el que indicaba que “se procedería a adoptar las medidas necesarias a los efectos de comprobar la adecuación de las instalaciones a la normativa en materia de edificabilidad y condiciones acústicas, para lo que se estimaba necesario un plazo de entre 3 a 6 meses”

Además incumple lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece ya que no se da contestación en el plazo conferido al informe solicitado por esta institución en fecha 23/03/2023 y al que no da respuesta hasta 29/05/2023 con ocasión del escrito de contestación a nuestra Resolución de Consideraciones.

Ante la recomendación efectuada por esta institución relativa a que procediera CON CARÁCTER DE URGENCIA a realizar las actuaciones necesarias para comprobar la adecuación de las instalaciones del Conservatorio Profesional de Música a la normativa en materia de edificabilidad y de condiciones acústicas, la administración responde que “se estima necesario un plazo de 2-3 meses para el envío por la Conselleria de la documentación requerida y su estudio por los técnicos municipales”, lo que entendemos supone un claro **incumplimiento** de la resolución previsto en el artículo 41 de la citada Ley 2/2021, que establece que cuando una administración pública, haya o no aceptado las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de un determinado procedimiento de queja, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, el síndic o la síndica de Greuges podrá:

- a) Pedir información complementaria sobre los motivos del incumplimiento.
- b) Requerir a los órganos o autoridades implicadas para que modifiquen sus prácticas y hagan efectivas las recomendaciones o sugerencias realizadas.

- c) Presentar un informe especial ante la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges.
- d) Hacer públicas, preferentemente por medios telemáticos, las recomendaciones y sugerencias emitidas, así como el incumplimiento acaecido.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana